

LEY XVI – N° 18

(Antes Ley 2379)

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Créase la “Comisión Provincial para la presa hidroeléctrica de Garabí”, en el ámbito del Poder Ejecutivo provincial y sede en la ciudad de Apóstoles.

CAPÍTULO II DE SUS FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2.- Serán fines de la “Comisión Provincial para la presa hidroeléctrica de Garabí”:

- a) el análisis y la evolución de los efectos de la obra hidroeléctrica de Garabí;
- b) programar la implementación de las medidas tendientes a lograr un accionar coordinado y armónico con los Entes responsables de la obra, en función de los intereses provinciales.

ARTÍCULO 3.- Serán funciones de la “Comisión Provincial para la presa hidroeléctrica de Garabí”:

- a) recabar, ordenar y concentrar toda la información referente a la obra en cuestión, proponiendo al Poder Ejecutivo los cursos de acción necesarios para compatibilizar los planes, programas y proyectos de los Entes responsables de su ejecución, con las demandas de las comunidades e instituciones de la zona afectada;
- b) canalizar por su intermedio las comunicaciones entre la Entidad Binacional Argentino-Brasileña encargada de la obra y los organismos provinciales de competencia, así como las que deban establecer estas entre sí;
- c) coordinar con el Ente responsable de la ejecución, la programación e implementación de medidas que directa e indirectamente afecten el estado de situación vigente, tanto temporaria como definitivamente;
- d) proponer al Poder Ejecutivo o a la entidad ejecutora, las acciones correctivas que correspondan, cuando se produzcan desvíos en la programación o por la concurrencia de hechos no previstos;
- e) proponer al Poder Ejecutivo las acciones concurrentes que por su naturaleza, competencia u oportunidad, correspondan a la Provincia a fin de asegurar la preservación y/o mejoramiento del estado de situación al momento de inicio de este proyecto;

- f) intervenir ante la entidad ejecutora y/u organismos responsables, tanto nacionales, internacionales o provinciales, cuando el desarrollo de la obra afecte los intereses de la Provincia;
- g) establecer vías de comunicación entre Entidades productoras de insumos, servicios, y la Entidad Binacional, o quien corresponda, con el objeto de elevar el grado de abastecimiento de dicha obra con productos y mano de obra local;
- h) dar a conocer aspectos vinculados con el impacto económico-social y ambiental que produzca la obra, tanto al gobierno como a la comunidad;
- i) realizar los estudios y compilación de antecedentes relativos a un eventual cambio de jurisdicción en la zona a inundarse, elevándolos a sus efectos a la Cámara de Representantes;
- j) gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional la incorporación a nivel de decisión de un representante provincial en el Ente Binacional, el cual será expresión de la Comisión creada por esta Ley.

CAPÍTULO III DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 4.- La Comisión Provincial para la presa hidroeléctrica de Garabí, estará integrada por un (1) Presidente y nueve (9) Vocales; el Presidente y dos (2) Vocales serán designados por el Poder Ejecutivo; los restantes Vocales serán los Intendentes de los siguientes Municipios: Apóstoles, Tres Capones, Azara, Concepción de la Sierra, Santa María, Itacaruaré y San Javier.

ARTÍCULO 5.- Los miembros de la Comisión Provincial para la presa hidroeléctrica de Garabí, desempeñarán sus funciones “ad-honorem”, pudiendo la Comisión reconocer a los mismos los gastos de viáticos y movilidad.

ARTÍCULO 6.- La Comisión designará a un (1) Vice-Presidente de entre sus miembros, quién reemplazará al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporaria.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo designará a propuesta de la Comisión, un (1) Secretario para la comisión provincial para la presa hidroeléctrica de Garabí por transferencia de cargo.

CAPÍTULO IV DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8.- La Comisión quedará autorizada para solicitar al Poder Ejecutivo la colaboración de profesionales, técnicos o personas idóneas que presten servicios en las diferentes reparticiones de la Provincia; esta tarea no implicará erogación adicional alguna.

ARTÍCULO 9.- La Comisión durará en sus funciones, hasta el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.